

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
Oficina del Gobernador  
Junta de Planificación  
Santurce, Puerto Rico

AGO. 30 1973

Primera Extensión a  
Resolución J. P. F. -14

PARA EXIMIR A LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE  
LA PRESENTACION DE PLANOS DE CONSTRUCCION DE VARIOS TIPOS DE  
PROYECTOS

Mediante la Resolución Núm. J. P. F. -14, del 28 de octubre de 1966, la Junta de Planificación eximió a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de la presentación de planos de construcción de proyectos de acueductos rurales y la adquisición de terrenos para los mismos.

La experiencia a través de los años ha demostrado que dicha Autoridad se ha ajustado a las condiciones establecidas en la resolución de referencia obteniéndose los beneficios esperados de acelerar la construcción de la obra pública.

En adición a acueductos rurales, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, construye otros tipos de proyectos necesarios para la provisión de servicios adecuados a la ciudadanía en general. Entre otros figuran los siguientes: plantas de filtración, presas, líneas de transmisión, plantas de tratamiento de aguas negras, troncales sanitarias, descargas sanitarias, estaciones de bombas y eyectores neumáticos.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados cuenta con consultores y técnicos especializados en el diseño de estos proyectos por lo que la revisión de los mismos por parte de los técnicos de la Junta se circunscribe a, esencialmente, al cotejo sobre su cumplimiento con el Reglamento de Planificación Núm. 2.

Considerando lo anteriormente, la Junta de Planificación concluye que este es el tipo de obra pública cuya etapa de planos de construcción no debe requerir la presentación y revisión por su organización, por lo que en virtud de la Ley Núm. 213 de 1942, según enmendada, ACUERDA EXIMIR a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de la presentación de planos de construcción de los proyectos antes mencionados, siempre que concurren las siguientes condiciones:

1. Se utilicen las mejores normas de diseño en la confección de los planos.
2. Haya fondos disponibles para su construcción, indicando la procedencia de los mismos.
3. La consulta de ubicación haya sido previamente aprobada por la Junta,



Primera Extensión a  
Resolución Núm. J.P.F. -14

en los casos que se requiera, incluyendo la localización de las estructuras dentro del predio, y los terrenos hayan sido adquiridos.

4. Se haya sometido y aceptado la evaluación o declaración de impacto ambiental, según sea el caso, cuando así se requiera.
5. Se obtenga el endoso del Departamento de Transportación y Obras Públicas en caso de instalación de tuberías en la servidumbre de carreteras estatales.
6. Se someta a la Junta, antes de comenzar la construcción, copia de los planos de construcción para los efectos de mantener al día el archivo gráfico de proyectos públicos. Se someterá, además, las correspondiente Solicitud de Permiso de Construcción en los casos que dicho permiso sea necesario.

Será responsabilidad de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados velar por el cumplimiento de las condiciones antes indicadas.

Se exime, además, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de la presentación de proyectos de adquisición de terrenos necesarios para la construcción de estos proyectos, dispensándose igualmente las segregaciones concernidas de tener que cumplir con el Reglamento Núm. 3 (Lotificaciones). No obstante, deberán prepararse planos de mensura para su presentación al Registrador de la Propiedad correspondiente, para que dicho funcionario pueda inscribir las lotificaciones resultantes.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la resolución adoptada por la Junta de Planificación en su reunión celebrada el **AGO. 30 1973** y para su notificación y uso general expido la presente bajo mi firma y sello de la Junta en San Juan, Puerto Rico, a **SET. 4 1973**



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACION

TERESA BIAGGI LUGO  
Secretaria

Por:

Subsecretaria